

Señores

**JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. M.

[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. Acción De Tutela No. 2022 - 0200

ACCIONANTE: Martha Cecilia Santos Blanco

ACCIONADO: Ministerio de Salud y Protección Social, Colpensiones y Porvenir.

**Martha Cecilia Santos Blanco**, accionante en la acción de tutela de la referencia, acudo ante su Despacho con el fin de adelantar un **INCIDENTE DE DESACATO** de la orden impartida por su Despacho contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, bajo las siguientes circunstancias:

- (i) Mediante sentencia del 12 de octubre de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, profirió la orden de amparo constitucional que se invocó en la acción de tutela de la referencia, así:

*“PRIMERO. REVOCAR la sentencia que profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 20 de Exp. 03 2022 00200 01 9 septiembre de 2022, para en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de seguridad social de la ciudadana Martha Cecilia Santos Blanco.*

*SEGUNDO. ORDENAR al Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a desbloquear o activar en el sistema a la señora Martha Cecilia Santos Blanco, con el fin que pueda afiliarse y seguir cotizando al Sistema General de Pensiones. Lo anterior, bajo los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en la jurisprudencia citada en la parte considerativa de este fallo.*

*TERCERO. ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a desbloquear o activar en el sistema a la señora Martha Cecilia Santos Blanco, con el fin que pueda seguir cotizando al Sistema General de Pensiones. Lo*

anterior, bajo los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en la jurisprudencia citada en la parte considerativa de este fallo.”

1. La providencia fue debidamente notificada a las accionadas y han transcurrido a la fecha más de un mes días desde que conocieron la orden impartida, esto es que las 48 horas quedaron superadas.
2. A la fecha, las accionadas no han dado aún cumplimiento a la orden de tutela, en tanto que se ha intentado por los medios oficiales la afiliación a pensión y no ha sido posible en tanto que continúa bloqueada esta posibilidad, tal como se observa en el recuadro:

Validaciones Autoliquidación

Revise y corrija las siguientes inconsistencias antes de continuar con la generación de la liquidación.

| Tipo ID | N° ID    | Tipo Error         | Error Esperado | Descripción | Corregir                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|---------|----------|--------------------|----------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CC      | 65498838 | Posible Corrección | 13             | 5           | El cotizante se encuentra relacionado en la base de referencia Información de Personas Pensionadas con el tipo de pensión 20-Devolución de saldos o 21-Indemnización sustitutiva. Por lo anterior no debe aportar a pensión y se le asignará el subtipo: Cotizante con indemnización sustitutiva o devolución de saldos (subtipo 5), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001. Error:28 |  |

Validar Autoliquidar

3. No he recibido ningún tipo de explicación o justificación para la negativa de obtener la afiliación nuevamente a pensión, tal como fue ordenado judicialmente por el Tribunal Superior de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones a través del correo electrónico [santosblanco2@gmail.com](mailto:santosblanco2@gmail.com)

Del señor juez constitucional,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Cecilia Santos Blanco', written over a horizontal line. The signature is stylized with large, flowing letters.

**MARTHA CECILIA SANTOS BLANCO**

C.C.No. 65.498.838